



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MOLINA

INFORME N° 761/2020
22 DE FEBRERO DE 2021





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020


REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 761, de 2020, debidamente aprobado, sobre la auditoría de la Municipalidad de Molina, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la emergencia causada por el brote de coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 ALCALDESA
 MUNICIPALIDAD DE MOLINA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	22/02/2021	
Código validación	eYEVkEtCE	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 761, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE MOLINA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	22/02/2021	
Código validación	eYEVkEvrn	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 761, de 2020, debidamente aprobado, sobre la auditoría de la Municipalidad de Molina, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la emergencia causada por el brote de coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MOLINA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	22/02/2021	
Código validación	NknwzyYBm	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 761, de 2020
Municipalidad de Molina

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además efectuar un análisis financiero en cada municipalidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se efectuará un examen de cuentas a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo del COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

Principales resultados:

- Se constató que la entidad edilicia, en el marco del Programa Social Canastas Adulto Mayor 2020, adquirió 2.500 canastas para entregar a habitantes de la comuna, sin acreditar la situación de indigencia o de necesidad manifiesta que debe existir en el grupo que recibe el beneficio, situación que contraviene lo preceptuado en los dictámenes N°s 34.621, de 2012 y 3.130, de 2015, ambos de este Organismo de Control. Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes necesarios que permitan acreditar el estado de indigencia y/o necesidad manifiesta de cada uno de los beneficiarios favorecidos, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$38.662.500, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.

Además, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en los dictámenes N°s 34.621, de 2012 y 3.130, de 2015, en orden a evaluar las condiciones de carencia en que se encuentran los requirentes de la asistencia social a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias y observar los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. A su vez, deberá arbitrar las medidas de control pertinentes para evitar, en lo sucesivo, que las situaciones objetadas se repitan en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Mediante el decreto de pago N° 1.642, de 9 de junio de 2020, la entidad comunal pagó a don Marco Antonio Peña Olave, la suma de \$2.240.896, correspondiente a la adquisición de material audiovisual para actividades municipales, en las que figuran 2 videos de mamás ejemplares que viven en la comuna y un video con un saludo general a todas las mamás por parte de la Alcaldesa, doña Priscilla Castillo Gerli, los cuales no se relacionan con las funciones propiamente municipales y que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias previstos en el artículo 4° de la ya referida ley N° 18.695.

Al respecto, corresponde que esa entidad edilicia exija a los funcionarios responsables de dichos gastos improcedentes, el reintegro de la suma de \$2.240.896, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.

Además, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo previsto en los dictámenes N°s 29.735, de 2012 y 58.624, de 2014, ambos de este origen, en orden a utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas, entre ellas, la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras que resulten necesarias difundir o publicitar.

- La municipalidad realizó el pago por la contratación de servicio de difusión al proveedor Sociedad Radiodifusora CHEIS Ltda., por la suma de \$1.531.133, advirtiéndose en el contenido de un audio denominado "07 - 04 - 2020", que los dichos de la autoridad comunal no se condicen con lo dispuesto en el oficio N° 5.210, de 2020, de este Organismo de Control, sobre instrucciones plebiscito nacional 2020, y no se ajusta a lo ordenado en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N°18.575.

Sin perjuicio de ello, procede que la autoridad comunal, en lo sucesivo, dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.896, lo previsto anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público sobre gastos de publicidad y difusión, lo contenido en los dictámenes N°s 47.523 y 57.200, ambos de 2013, de esta Contraloría General, así como a las instrucciones que emita este Organismo de Control sobre elecciones de sufragio popular.

- Se observó que ese municipio no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, provocándose una sobrestimación del presupuesto por las sumas de \$805.845.307, \$124.696.838 y \$372.353.775, respectivamente. Misma situación acontece con los gastos presupuestarios para las citadas anualidades, en las que se produjo una sobrestimación presupuestaria por las cifras de \$516.642.140, \$1.317.543.083, y \$1.198.640.529, para cada año.

La situación descrita no se no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto a las normas legales antes invocadas.

- Se observó una diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y las bases de datos de las unidades municipales ascendente a -\$422.738.553, situación que se contrapone a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado “Estados Financieros” en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, en particular al atributo que indica que la información debe ser “confiable”.

En razón de ello, corresponde que ese ente edilicio aclare documentadamente a esta Contraloría Regional la diferencia de -\$422.738.553, entre la información de las cuentas por cobrar que señalan las Direcciones de Obras, de Tránsito y de Rentas y la Unidad de Aseo y Ornato, y el saldo de la cuenta de Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2019, registradas en el Balance de Comprobación y de Saldos de esa anualidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR .

- Se constató la existencia de deudores morosos en los registros auxiliares de ese municipio, los cuales totalizan \$263.143.161, aspectos que no se avienen con el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Ente de Control, y con lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, por lo que esa entidad edilicia deberá agilizar los procedimientos de cobranza de la morosidad de las patentes, derechos de aseo, permisos de circulación, entre otros, adeudados a la fecha, con el propósito de obtener el mayor ingreso posible, considerando los plazos de prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil y, entre otros, el dictamen N° 25.475, de 2013, de este Organismo de Control, velando, además, por los principios de control, eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5°, inciso segundo de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se evidenció de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], Fondos Municipales, que la totalidad de la nómina de “Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, no ha sido regularizada contablemente por esa entidad edilicia, totalizando al 31 de julio de 2020, la suma de \$3.822.987. Misma situación ocurre con los “Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco”, al 31 de julio de 2020 que totalizan la suma \$103.929.808. Dichas situaciones contravienen lo establecido en los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, debiendo ese municipio analizar y regularizar las partidas que conforman los referidos montos, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo antes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

indicado.

- El municipio pagó a la Sociedad Radiodifusora CHEIS Ltda. la suma de \$7.655.665, por servicios de difusión de actividades municipales, emergencias derivadas de eventos climatológicos u otros, contratación realizada mediante la modalidad de trato directo, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 26, de 2020, invocando la causal prevista en el artículo 8° letra d) de la ley N° 19.886, del Ministerio de Hacienda, disposición que autoriza recurrir a ese mecanismo de contratación tratándose de sólo si existe un proveedor del bien o servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, sin que se haya advertido en el transcurso de la auditoría, antecedentes que fundamente el argumento de esta modalidad de contratación.

Por lo expuesto, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que a futuro convoque se ajuste plenamente a la normativa legal de compras y contratación pública y a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General atingente a esa materia, y cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación deberá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

INFORME FINAL N° 761, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA 2017, 2018 Y 2019, Y
GASTOS COVID 2020, DE LA GESTIÓN
MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DE
MOLINA.

TALCA, 22 de febrero de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de la Municipalidad de Molina, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la emergencia causada por el brote de coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además, de las atenciones de denuncias y el resultado del estudio ejecutado por los planificadores de esta Entidad de Control en el ámbito regional, determinándose la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Molina.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el COVID-19. En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por los municipios para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N^{os} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Molina, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, texto legal, este último, que establece en su artículo 65 letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que éstos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma, siendo solidariamente responsables el alcalde que no proponga las correcciones pertinentes y los concejales que las rechazaren, de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

Ahora bien, los artículos 1° y 3° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, por lo que, en armonía con lo dispuesto en estos preceptos, es posible deducir que el aludido principio debe, por cierto, aplicarse en todos los mencionados procesos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En concordancia con lo previsto en el indicado decreto ley de Administración Financiera del Estado, corresponde al alcalde y a sus asesores en materia de administración de los recursos financieros del municipio, actuar en todos los procesos que conforman esta administración, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre éstos, por lo cual resulta lógico colegir que sobre el alcalde, como también sobre los funcionarios asesores referidos, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en todos los procedimientos que se relacionan con la administración de los recursos de que se trata.

Respecto del macroproceso de adquisición y abastecimiento, cabe indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Ahora bien, en el contexto de la pandemia que afecta al país, el Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, por medio del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, Decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional, ESPII, por brote del nuevo Coronavirus 2019-NCOV.

Conforme lo disponen los artículos 1° y 10 del apuntado decreto N° 4, de 2020, la alerta sanitaria se declara en todo el territorio de la República y los efectos de dicho decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.

Posteriormente, por medio del decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días desde su publicación en el diario oficial, según lo dispuesto en el artículo 1° del mismo documento.

En seguida, de acuerdo con el artículo 1° del decreto N° 269, del mismo origen, de 12 de junio de 2020, se prorroga la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días del originalmente establecido en el mencionado decreto N° 104, el cual nuevamente se ha extendido hasta el 13 de marzo de 2021.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, a través del oficio N° E61869, de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Molina, el Preinforme de Observaciones N° 761, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 46, de 2021, el que fue considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados por el municipio con motivo del COVID-19 y las cuentas contables 22-07 "Publicidad y difusión"; 22-12-99 "Otros gastos de bienes y servicios" y 22-12-003 "Gastos de representación", entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020.

En efecto, se revisará si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de pago de horas extras y contratación de bienes y servicios.

Todo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

Finalmente, es menester hacer presente, que esta auditoría se ejecutó en gran parte, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, medida prorrogado sucesivamente, por periodos iguales, mediante los decretos N°s 264 y 400, ambos de 2020, de la misma Secretaría de Estado, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de la fiscalización.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas(AC)/Complejas(C), aquellas objeciones que, según su magnitud,

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas(MC)/Levemente Complejas(LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

En primer lugar, es del caso señalar que el Contralor General por medio del oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, solicitó a todos los municipios del país informar detalladamente los gastos asociados a COVID-19, y sobre la base de la información reportada, la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de este Organismo de Control consolidó la información, la cual ha sido considerada para la determinación del universo y muestras de gastos COVID-19 a revisar.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por Municipalidad de Molina, se determinó que, desde el 1 de enero al 31 de julio de 2020, dicha entidad ejecutó gastos por concepto de la alerta sanitaria COVID-19, por la suma de \$93.851.616.

Por su parte, los egresos correspondientes a las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”, 22-12-999, “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003, Gastos de representación, protocolo y ceremonial, totalizan la suma de \$43.023.065.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, se determinaron analíticamente, considerando el total de desembolsos devengados al 31 de julio de 2020 y las partidas superiores a \$1.000.000, estableciéndose, bajo este parámetro, la revisión de \$77.262.463, por los gastos COVID-19, y \$25.583.216, relativas a las cuentas contables 22-07, 22-12-999 y 22-12-003, ya citadas, cifras que representan, aproximadamente, 82,3% y 62,8%, respectivamente, del universo antes mencionado, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N° (*)	(\$)	N°(*)	
Gastos Covid-19	93.851.616	39	77.262.463	16	82,3%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N° (*)	(\$)	N°(*)	
Gastos según mayores contables cuentas N°s 22-07, 22-12-999 y 22-12-003.	43.023.065	43	25.583.216	11	59,5%
TOTALES	136.874.681	82	102.845.679	27	75,1%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

(*) Corresponde a la cantidad de decretos de pagos sujetos al examen.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre manuales de procedimientos.

1.1 Se constató que la Municipalidad de Molina no cuenta con manuales que regulen, controlen y establezcan formalmente los procedimientos de las materias referidas a ingresos, cobranza, adquisiciones, de procedimientos utilizados para los procesos licitatorios y recursos humanos, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas del municipio a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020.

Lo expuesto no se aviene con lo establecido en el capítulo III, Normas Específicas, numerales 44 y 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

La entidad edilicia reconoce que no cuenta con los manuales referidos, por lo cual se ha instruido al Director de Administración y Finanzas que proceda a su elaboración.

Atendido a que los argumentos planteados por el municipio no desvirtúan los hechos objetados, dado que reconoce la objeción formulado, y considerando que las gestiones comunicadas se concretarán en el futuro, corresponde mantener íntegramente la observación.

1.2 De acuerdo con lo informado por el Director de Asesoría Jurídica, don Manuel Mellado Olivos, el reglamento N° 3 que establece la organización y funcionamiento interno de la Municipalidad de Molina, no se encuentra sancionado mediante un acto administrativo.

Lo descrito, vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por cuanto las decisiones escritas que adopte la administración se expresaran por medio de actos administrativos.

Asimismo, lo indicado no se aviene con lo establecido en el numeral 1, del capítulo 1, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, en orden a la responsabilidad que le asiste a la dirección respecto de la idoneidad y eficacia de la estructura del control interno, debiendo el director de toda institución pública de asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

La municipalidad responde, en lo que interesa, que ello no es efectivo, ya que conforme con lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, el Reglamento Municipal de que se trata, fue aprobado por el concejo municipal, en acta de sesión ordinaria N°105, de fecha 7 de noviembre de 2019, según acuerdo del cuerpo colegiado N° 732 de esa anualidad.

Asimismo, expone que el citado artículo 12, no reconoce la obligación de aprobar el referido reglamento con un acto administrativo de distinta naturaleza, toda vez que ese instrumento constituye el texto final de la voluntad de esa entidad edilicia.

En consideración de los argumentos esgrimidos por ese municipio, corresponde levantar la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de análisis de cuentas de ingresos por percibir.

Se constató que la entidad edilicia no tiene un análisis de las cuentas contables relacionadas con los ingresos por percibir, lo que representa una debilidad de control que dificulta el análisis de las operaciones, determinar el origen de éstas y la veracidad de las mismas, vulnerando con ello lo consignado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, lo cual no acontece en la especie. Lo descrito expone a la municipalidad al riesgo de un detrimento del patrimonio municipal, al no tener claridad de la totalidad de los ingresos que le corresponde percibir.

En su respuesta, ese órgano comunal, reconoce lo objetado e informa que ha instruido al Director de Finanzas para que proceda a la elaboración de los referidos análisis.

En atención a que la entidad edilicia confirma el alcance formulado, y dado que la medida informada por el municipio corresponde a una acción futura, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre ejecución del presupuesto.

Del análisis efectuado a los estados presupuestarios de ingresos de la Municipalidad de Molina para los períodos de 2017 al 2019, se verificó que éstos presentaron el comportamiento que se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 2: Ejecución presupuestaria de ingresos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL \$	INGRESOS DEVENGADOS \$	INGRESOS PERCIBIDOS \$	INGRESOS POR PERCIBIR (*) \$
2017	8.185.437.000	7.378.678.693	7.247.456.338	131.222.355
2018	9.140.351.000	8.564.478.162	8.403.683.843	160.794.319
2019	9.774.640.000	8.707.312.225	8.526.930.697	180.381.528

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina.

(*) Monto corresponde al total de los deudores presupuestarios al 31 de diciembre de los citados años.

Respecto de los gastos presupuestarios, la ejecución ha tenido durante el período analizado, el comportamiento que se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Ejecución presupuestaria de gastos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL \$	OBLIGACIONES DEVENGADAS \$	OBLIGACIONES PAGADAS \$	DEUDA EXIGIBLE \$
2017	8.185.437.000	7.668.794.860	7.217.642.140	451.152.720
2018	9.140.351.000	7.822.807.917	7.683.401.823	139.406.094
2019	9.774.640.000	8.575.999.471	8.485.891.241	90.108.230

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina.

1.1 Sobre análisis presupuestario.

Del análisis efectuado a los ingresos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Molina al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se advierte un menor devengamiento de los ingresos en relación con lo presupuestado, en los 3 períodos analizados, ascendentes a la suma de \$805.845.307, \$124.696.838 y \$372.353.775 respectivamente, lo anterior, al depurar el presupuesto, descontando los valores estimados de la cuenta contable 115-15 por \$913.000, \$451.176.000 y \$694.974.000. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Ejecución presupuestaria de ingresos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto final de ingresos (*)	8.184.524.000	8.689.175.000	9.079.666.000
Ingresos devengados acumulados	7.378.678.693	8.564.478.162	8.707.312.225
Presupuesto final de ingreso es superior a los Ingresos devengados. (sobrestimación en la proyección de ingresos)	805.845.307	124.696.838	372.353.775
% de sobrestimación	10%	1%	4%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina

(*) Este monto no considera el saldo inicial de caja 115-15, por no corresponder a un movimiento contable, por lo cual se descontó del presupuesto final de ingresos la suma de \$913.000, \$451.176.000 y \$694.974.000, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En cuanto a los gastos presupuestarios contenidos en los Balances de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se constató que los devengados acumulados en cada anualidad fueron inferiores a los presupuestado en un 6%, 14% y 12%, tal como se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Ejecución presupuestaria de gastos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto final de gastos	8.185.437.000	9.140.351.000	9.774.640.000
Gastos devengados	7.668.794.860	7.822.807.917	8.575.999.471
Gastos Devengados inferiores al presupuesto final (Sobrestimación proyección de Gastos)	516.642.140	1.317.543.083	1.198.640.529



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
% de Sobreestimación	6%	14%	12%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina.

En ese contexto, cabe precisar que la situación expuesta relacionada con la subestimación de ingresos en los 2017, 2018 y 2019, y sobreestimación de gastos en las anualidades señaladas no se condice con lo consignado en la letra c) del artículo 21, de la ley N° 18.695, la cual prescribe, en lo que interesa, que la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, deberá evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal e informar de ello al concejo municipal a lo menos semestralmente.

La municipalidad responde que está trabajando en solucionar las inconsistencias observadas en este punto, relativas al análisis sobre ingresos presupuestarios donde efectivamente existen diferencias entre presupuesto final de ingresos y devengados acumulados, al final de cada periodo. Agrega que dichas diferencias probablemente se producen por error en la configuración de cuentas de ingresos, ya que varias de ellas están conformadas con ingresos percibidos, las cuales están de ese modo, desde que el sistema de CAS Chile se implementó.

Añade que no tiene ni realiza este procedimiento sobre análisis presupuestarios sobre ingresos para los años anteriores, por lo cual instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas regularizar dentro del corto plazo.

Las explicaciones otorgadas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, ya que, por una parte, confirma el hecho objetado, y por otra, da cuenta de algunas hipótesis de las razones por las cuales se habrían producido las diferencias advertidas, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

1.2 Ausencia de modificaciones presupuestarias de Ingresos para los años 2017, 2018 y 2019.

De la revisión efectuada a los Balances de Ejecución Presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se observó que no se efectuaron las correspondientes modificaciones presupuestarias en las cuentas que se indican, por las sumas de \$805.845.307, \$124.696.838 y \$372.353.775, respectivamente, relativo a los recursos efectivamente percibidos, los cuales incrementaron el presupuesto del área Municipal de Molina, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Ausencia de modificaciones presupuestarias de ingreso 2017.

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
115-03	Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	2.743.643.000	2.321.707.818	421.935.182
115-05	Transferencias corrientes	546.322.000	517.544.916	28.777.084
115-06	Rentas de la propiedad	12.846.000	16.318.877	-3.472.877
115-07	Ingresos de operación	3.510.000	10.000	3.500.000
115-08	Otros ingresos corrientes	4.180.075.000	4.130.449.163	49.625.837
115-10	Venta de activos no financieros	4.070.000	0	4.070.000
115-12	Recuperación de préstamos	53.420.000	149.440.047	-96.020.047
115-13	Transf. gastos de capital	640.628.000	243.207.872	397.420.128
115-14	C x C Endeudamiento	10.000	0	10.000
TOTALES		8.184.524.000	7.378.678.693	805.845.307

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina.

Tabla N° 7: Ausencia de modificaciones presupuestarias de ingreso 2018.

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
115-03	Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	2.787.943.000	2.564.303.346	223.639.654
115-05	Transferencias corrientes	269.353.000	364.686.141	-95.333.141
115-06	Rentas de la propiedad	12.402.000	14.255.898	-1.853.898
115-07	Ingresos de operación	2.320.000	10.000	2.310.000
115-08	Otros ingresos corrientes	4.261.323.000	4.653.863.868	-392.540.868
115-10	Venta de activos no financieros	70.000	45.070	24.930
115-12	Recuperación de préstamos	41.360.000	141.669.911	-100.309.911
115-13	Transf. para gastos de capital	1.314.394.000	825.643.928	488.750.072
115-14	C x c endeudamiento	10.000	0	10.000
TOTALES		8.689.175.000	8.564.478.162	124.696.838

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina.

Tabla N° 8: Ausencia de modificaciones presupuestarias de ingreso 2019.

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
115-03	Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	3.457.626.000	2.656.890.536	800.735.464
115-05	Transferencias corrientes	422.285.000	413.672.932	8.612.068
115-06	Rentas de la propiedad	17.878.000	18.228.071	-350.071
115-07	Ingresos de operación	30.000	10.000	20.000
115-08	Otros ingresos corrientes	4.820.493.000	5.278.259.238	-457.766.238
115-10	Venta de activos no financieros	90.000	1.475	88.525
115-12	Recuperación de préstamos	37.487.000	140.012.473	-102.525.473
115-13	Transf. para gastos de capital	323.767.000	200.237.500	123.529.500
115-14	C x C Endeudamiento	10.000	0	10.000
TOTALES		9.079.666.000	8.707.312.225	372.353.775

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita vulnera lo dispuesto en los decretos N^{os} 1.893, de 2017, 2.060, de 2018 y 1.975, de 2019, todos del Ministerio de Hacienda, sobre modificaciones presupuestarias de los años 2017, 2018 y 2019, específicamente, el numeral V Municipalidades y Servicios Incorporados a la Gestión Municipal.

Asimismo, transgrede el artículo 81 de la ley N^o 18.695, ya citada, el cual establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En su respuesta, el municipio reconoce que no realiza el referido procedimiento de modificaciones presupuestarias sobre ingresos para los años anteriores, por lo cual se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas regularizar ello dentro del corto plazo.

Atendido que ese órgano comunal reconoce el alcance formulado, que no informa acciones concretas para su corrección, y dado que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

2. Modificaciones presupuestarias período 2019.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N^o 1.263, de 1975, y ley N^o 18.695, ya citados, el cual en su artículo 65 letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que el artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En ese contexto, a través de la sesión ordinaria N^o 73, celebrada el día 13 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal de Molina aprobó el presupuesto municipal para el año 2019, por un monto de \$8.497.315.000, el que fue formalizado por el decreto N^o 3.427, de 17 de diciembre de esa anualidad.

Sobre la materia, cabe indicar que, en el período bajo revisión, el municipio efectuó 18 modificaciones presupuestarias que requirieron el acuerdo del organismo pluripersonal, constatándose, que el presupuesto inicial más las respectivas modificaciones presupuestarias, alcanzaron la suma de \$9.774.640.000, siendo todas ellas aprobadas por el citado concejo municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre cuentas de “Ingresos por percibir”.

3.1. Análisis de los saldos de la ejecución presupuestaria de la cuenta 115-12-10.

Del análisis efectuado al Balance de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, se verificó que los ingresos devengados y percibidos en la cuenta 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir”, se han mantenido constante en los periodos examinados, en cuanto a su devengamiento y percepción, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 9: Detalle cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir” años 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Devengado acumulado	149.440.047	141.669.911	140.012.473
Percibido acumulado	39.093.475	32.597.007	32.176.225
Por percibir acumulado	110.346.572	109.072.904	107.836.248
% de recuperabilidad	26%	23%	23%
Promedio % recuperabilidad	24,05%		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la Municipalidad de Molina.

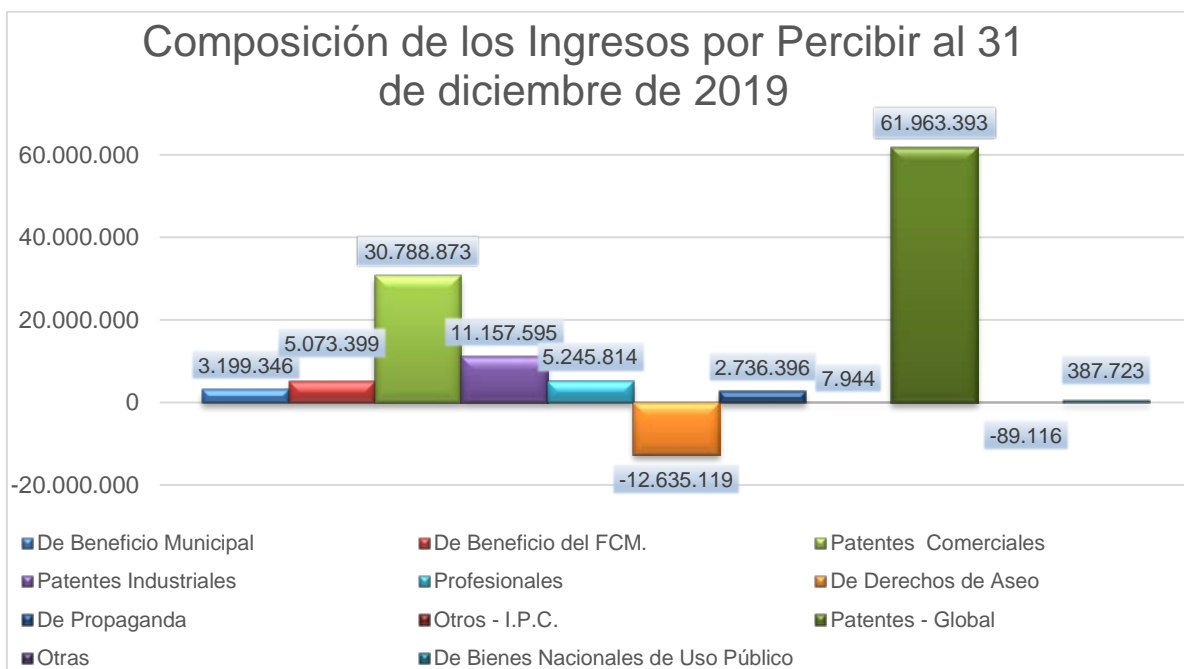
Del cuadro anterior, se desprende además un grado de recuperabilidad de un 24,05% en promedio, en los últimos tres años analizados.

3.2. Composición de la cuenta Ingresos por percibir.

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta “Ingresos por percibir” comprende el resultante de los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, por la Municipalidad de Molina, es de \$107.836.248, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 proporcionado por la Municipalidad de Molina.

3.3 Partidas con saldo distinto al de su naturaleza.

Se verificó que en el Balance de Comprobación y Saldos de la gestión municipal al 31 de diciembre de 2019 se presenta la cuenta contable 115-12-10-003, denominada “De Derechos de Aseo” y la cuenta 115-12-10-006-099 “Otras” con saldo acreedor por un monto de \$12.635.119 y \$89.116, respectivamente, tal como se ha expuesto precedentemente, lo cual no se condice con su naturaleza, toda vez que las citadas partidas deberían tener saldo deudor o en su defecto no presentar saldo, ello de conformidad a los principios y normas contables que las rigen, hecho que atenta con la confiabilidad de la información expuesta en el citado balance, sin perjuicio de vulnerar el principio contable de exposición, el cual menciona que la información debe ser representada de forma clara, explícita y exacta, para que la información pueda ser interpretada satisfactoria y correctamente.

Lo señalado vulnera el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 31.175, de 2019, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Cierre del Ejercicio Contable Año 2019, el cual en su numeral 7, establece que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, cuentas de activo con saldo deudor y cuentas de pasivo con saldo acreedor.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que instruyó al Director de Administración y Finanzas para que inicie la revisión, análisis y corrección que corresponda a cada partida indicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que ese órgano comunal no desvirtúa el hecho objetado, y dado que las cuentas no se ajustan a las normas contables antes mencionadas, corresponde mantener la observación.

3.4. Ausencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir.

Ahora bien, solicitado el análisis de la citada cuenta contable, que permite entre otros, al municipio controlar los hechos económicos que se registran en ella, determinar antigüedad de las partidas, conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros, se constató que la municipalidad no cuenta con el mencionado control, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, advirtiéndose que esa entidad comunal no posee un análisis de cuenta de los ingresos por percibir, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, lo cual fue confirmado por la jefatura de la citada unidad por medio de correo electrónico de 27 de febrero de 2020, emitido por el Director de Administración y Finanzas, lo que impide validar los saldos y conocer la composición desagregada de la información pertinente, manteniendo esa entidad únicamente los saldos de las partidas a nivel de sub asignaciones, tal como se presenta en anexo N° 1.

Lo expuesto, implicó una limitación al alcance de esta fiscalización sobre la materia, dado que impide tener certeza de la razonabilidad del saldo del mencionado rubro, lo que se contrapone con el citado principio de "Exposición" contenido en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica -financieras de las entidades. Sin perjuicio de exponer a la entidad al riesgo identificado en el numeral 2 del capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre un eventual detrimento del patrimonio municipal.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que instruyó al Director de Administración y Finanzas para que inicie la revisión, análisis y corrección que corresponda a cada partida indicada.

En consideración a que el municipio acoge el hecho objetado, y dado que las medidas que informa son de aplicación futura, corresponde mantener la observación planteada.

3.5 Diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y las bases de datos de las unidades municipales.

De la revisión practicada al Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, se constató que las cuentas contables relacionadas a ingresos por percibir de años anteriores y del año en comento, presentaron un saldo de \$170.444.256, tal como se expuso en el anexo N° 1.

Ahora bien, considerando que esa entidad edilicia carece de un análisis de cuenta sobre sus ingresos por percibir, esta Sede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regional realizó un estudio respecto de los registros auxiliares que mantienen las distintas unidades giradoras de ese municipio, a saber: Dirección de Obras, Dirección de Tránsito, Dirección de Rentas y Unidad de Aseo y Ornato, determinándose que la referida partida incluye deudas morosas por concepto de patentes municipales, permisos de circulación, permisos de obras y derechos de aseo domiciliario, que datan desde el año 1999, y que totalizan la suma de \$593.182.809, cuyo detalle se resume en el siguiente cuadro y se presenta en detalle en el anexo N° 2.

Tabla N° 10: Estratificación de la deuda municipal según registros auxiliares.

ANTIGÜEDAD DEUDA	DIRECCIÓN DE RENTAS (\$)	DPTO. DE ASEO Y ORNATO (\$)	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO (\$)	DIRECCIÓN DE OBRAS (\$)	DEUDA TOTAL (\$)
1999-2017	343.234.978	86.242.932	1.110.275	6.396.015	436.984.200
2018	40.098.871	20.011.625	469.334	278.622	60.858.452
2019	67.863.219	27.373.880	103.058	0	95.340.157
TOTALES	451.197.068	133.628.437	1.682.667	6.674.637	593.182.809

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina.

Nota: Los montos corresponden a valores netos, sin reajustes ni intereses y multas informadas por las unidades giradoras.

Seguidamente, se efectuó una comparación de los citados registros auxiliares con el saldo informado al cierre del ejercicio 2019, observándose una diferencia de -\$422.738.553, tal como se expone a continuación:

Tabla N° 11: Determinación de la diferencia entre el saldo de las cuentas de ingresos por percibir y los registros auxiliares.

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	MONTO AL 31-12-2019 \$
11503(*)	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	55.260.676
11508(**)	C x C Otros ingresos corrientes	7.347.332
11512	C x C Recuperación de Préstamos	107.836.248
12401(*)	Deudores de dudosa recuperación	0
12402	Deudores en cobranza judicial	0
TOTAL SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS		170.444.256
(-) TOTAL INFORMADO SEGÚN UNIDADES GIRADORAS		593.182.809
DIFERENCIA		-422.738.553

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 de la municipalidad de Molina y la información proporcionada por las unidades giradoras del citado municipio.

(*): Para efectos de la cuadratura se agrega la cuenta 11503, debido a que registra los ingresos generados el período 2019 y no fueron percibidos al 31-12-2019 y la cuenta 124-01 y 124-02, por cuanto contienen deudores morosos que fueron rebajadas contablemente de la cuenta 115-12-10 en su oportunidad.

(**): Para efectos de saldo de la cuenta 115-08, no se consideró la cuenta 115-08-01-002, "Recuperaciones Art.12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117 Art. Único"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita se contrapone a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado “Estados Financieros” en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, en particular al atributo que indica que la información debe ser “confiable”, es decir libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, las diferencias detectadas entre los montos de deudores morosos contenidos en las bases de datos proporcionadas por el municipio y lo registrado contablemente, no se ajusta al aludido principio de “Exposición” consagrado en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, toda vez que, dichas situaciones, no permiten tener certeza sobre los montos contables registrados por dicho concepto, incumpliendo a su vez, con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual consigna, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia.

La entidad edilicia reitera que instruyó al Director de Administración y Finanzas para que inicie una revisión, análisis y correcciones que corresponda a cada partida indicada.

Al respecto, es dable hacer presente lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, dado que la información contable de las cuentas 115-03 “Cuentas por cobrar tributos uso de bienes y actividad”, 115-08 “Cuentas por Cobrar Otros Ingresos Corrientes”, y 115-12 “Recuperación de préstamos”, no es confiable e íntegra para la toma de decisiones de ese órgano edilicio, lo que se suma a que este no aporta documentación que aclare la diferencia negativa ascendente a \$422.738.553, entre el saldo de las unidades giradoras y la contabilidad.

3.6 Deudores de antigua data.

Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral 3.5, cumple manifestar, además, que las bases de datos de deudores morosos por concepto de derechos de aseo domicilios y patentes, presentan al 31 de diciembre de 2019, deudas por un monto de \$263.143.161, afectas al período de prescripción contemplado en el artículo 2.515 del Código Civil, de cinco años, tal como se evidencia en la siguiente tabla, cuyo detalle pormenorizado se presenta en el anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Montos morosos y prescritos por concepto de derechos de aseo domiciliario y patentes comerciales al 31 de diciembre de 2019.

CONCEPTO	MONTO MOROSOS \$	MONTO AFECTO A PRESCRIPCIÓN \$	PORCENTAJE
Aseo domiciliario	133.628.437	40.051.272	30%
Patentes	451.197.068	223.091.889	49%
TOTALES	584.825.505	263.143.161	45%

Fuente: Elaboración propia sobre base de datos de deudores contenidos entre los años 1999 y 2019.

Nota: Los montos corresponden a valores netos, sin reajustes ni intereses y multas informadas por las unidades giradoras.

Sobre la materia, conforme a lo sostenido por esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 27.238, de 2009, y 47.646, de 2013, entre otros, aquellos contribuyentes que se han constituido en mora, deben pagar el monto de la contribución adeudada, por cuanto el municipio se encuentra en el deber de exigir su pago, obligación que persiste mientras no opere a su respecto el plazo de prescripción a que alude el artículo 2.515 del Código Civil, y ésta haya sido alegada judicialmente.

Debiendo agregarse, que la acción para perseguir el pago de los derechos municipales derivados de servicios prestados por las entidades edilicias, conforme al artículo citado precedentemente, prescribe en el plazo de tres años para las acciones ejecutivas y cinco años tratándose de acciones ordinarias, resultando del caso hacer presente lo dispuesto en el artículo 47, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en orden a que, para efectos del cobro judicial de tales derechos, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por el secretario municipal (aplica dictamen N° 36.936, de 2010, de este origen).

Lo expuesto, cobra relevancia al tenor de lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que faculta a las entidades edilicias para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declare incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan (aplica dictamen N° 33.261, de 2019, de este origen).

La municipalidad reitera que iniciará la revisión, análisis y corrección que corresponda a cada partida indicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es del caso aclarar que tratándose de patentes, el plazo de prescripción es de 3 años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2521 del Código Civil. En ese sentido, es relevante aclarar que la norma de prescripción del artículo 2.521 del Código Civil solo está referida a las acciones en favor o en contra del Fisco y de las municipalidades provenientes de toda clase de impuestos -entre ellos las patentes-, y no de derechos municipales, los cuales tienen distinta naturaleza y por ende se encuentran afectos a los plazos de prescripción establecidos en el citado artículo 2.515 de ese cuerpo normativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 6.014 de 2002 y 25.475, de 2013).

En consideración a que esa entidad edilicia no se pronuncia sobre la deuda, ni respecto de los plazos de prescripción de ésta, ni señala la realización de gestiones de cobro sobre la misma, se mantiene íntegramente lo representado, insistiéndose que, atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de la Contraloría General de la República).

4. Sobre diferencias en el saldo inicial de caja presupuestario.

De acuerdo con la información consignada en el Estado de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por el municipio para la presente fiscalización se advierte que la Municipalidad de Molina devengó y percibió recursos provenientes de la cuenta 115-15 "Saldo Inicial de Caja" por la suma de \$913.000, \$451.176.000 y \$694.974.000, respectivamente. Luego comparada dicha información con los movimientos informados por el municipio a la División de Contabilidad y Finanzas Públicas, DCyFP, de este Organismo de Control se observó que existen diferencias entre las cifras reportadas en la cuenta 115-15, toda vez que a la DCyFP se informó saldo \$0 en la citada cuenta en los referidos años, tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Diferencias en las cifras reportadas de la cuenta 115-15 "Saldo Inicial de Caja".

AÑO	CUENTA	DENOMINACIÓN	ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTARIA MONTO DEVENGADO Y PERCIBIDO		DIFERENCIA \$
			INFORMADO S/DCyFP \$	INFORMADO S/M. MOLINA \$	
2017	115-15	SALDO INICIAL DE CAJA	0	913.000	-913.000
2018			0	451.176.000	-451.176.000
2019			0	694.974.000	-694.974.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el informe de situación presupuestaria de la División de Contabilidad y Finanzas Públicas y el estado de situación presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior incumple, con el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado “Estados Financieros” en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, toda vez que, en su estructura de informe sobre el Estado de Situación Presupuestaria, dispone en lo pertinente al subtítulo 15 ya aludido y 35, saldo final de caja, que éstas cuentas no deben ser informadas como ejecutadas.

En su respuesta, la entidad municipal menciona que el saldo inicial de caja se refleja en el informe de actualización presupuestaria, el cual es remitido mensualmente a la División de Contabilidad y Finanzas Públicas, reconociendo la diferencia de \$913.000 en el año 2017, ya que dicho monto fue ingresado en los referidos estados presupuestarios, en cambio para los años 2018 y 2019, sostiene que los montos observados si se encuentran consignados en las actualizaciones presupuestarias del mes de enero, las cuales se adjuntan.

Las explicaciones vertidas por ese órgano comunal son insuficientes para alterar el alcance formulado, toda vez que, de acuerdo a lo instruido por este Organismo de Control, los subtítulos 15 y 35 no deben ser informadas como ejecutadas, como ocurrió en los años 2017, 2018 y 2019, en el estado de situación presupuestaria, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser corregida para el período fiscalizado, y que no informa acciones correctivas para evitar su ocurrencia en el futuro, corresponde mantener la observación.

5. Sobre cuentas corrientes.

Como cuestión previa, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance de comprobación y de saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos.

Al respecto, la Municipalidad de Molina en su área de gestión municipal al 31 de julio de 2020, administra sus recursos financieros destinados a operaciones y bienestar, mediante las cuentas corrientes que mantiene abiertas en el Banco Estado, sucursal Molina, a saber:

Tabla N° 14: Cuentas corrientes de la Entidad.

CUENTA CORRIENTE N°	INSTITUCIÓN BANCARIA	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
	Banco Estado	Fondos Municipales
	Banco Estado	Fondos De Terceros
	Banco Estado	PMU Emergencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CORRIENTE N°	INSTITUCIÓN BANCARIA	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
	Banco Estado	Bienestar
	Banco Estado	Seguridad Pública
	Banco Estado	Sistema De Protección Social
	Banco Estado	Habilitación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Del análisis de la información proporcionada por el municipio se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se comprobó que las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], no mantienen sus conciliaciones bancarias al día, presentando la primera de ellas un saldo en la cartola bancaria al 31 de julio 2020, de \$7.876.979 y respecto de la segunda no se informó su saldo durante la presente fiscalización.

En lo pertinente, la falta de conciliaciones bancarias, no se condice con lo instruido en la letra e), del punto 3, normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece en lo pertinente que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas a lo menos una vez al mes.

En concordancia con lo anterior, el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señaló que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, situaciones que no ocurren en la especie.

Finalmente, es preciso reiterar que, al carecer de la conciliación bancaria, puede provocar un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia confirma lo observado respecto de la cuenta N° [REDACTED], en orden a que solo se registran sus transacciones contables, pero a la fecha no hay información o registro de que se hayan efectuado conciliaciones Bancarias de ella. Agrega, sobre la cuenta corriente N° [REDACTED], que la cuenta contable 111.02.05.000.000.000 asociada a ésta, no registra movimiento alguno en la contabilidad y no se informa saldo por parte del Banco Estado, por no existir en la nómina de cuentas bancarias del sitio web de dicha institución, por lo cual instruyó al Director de Administración y Finanzas que proceda regularizar las situaciones observadas.

Los argumentos vertidos por esa municipalidad resultan insuficientes, dado que se ratifica que ésta no mantiene al día las conciliaciones bancarias de las cuentas observadas, sumado a que no se advierten medidas concretas tendientes a evitar la reiteración del hecho reprochado, se mantiene la objeción planteada.

b) El saldo al 31 de julio de 2020, de la cuenta 111-02, "Banco Estado", incluye la suma de \$13.214.249, correspondientes a la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED] "Servicio de Bienestar", vulnerando de esa forma lo preceptuado en el inciso final, del artículo 3°, de la ley N° 19.754, que Autoriza a las Municipalidades para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios, por cuanto los recursos correspondientes al bienestar deben considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

En su respuesta, el municipio reconoce que en la contabilidad o mayor de la cuenta 111.02.04.000.000.000 (Banco Estado-Servicio Bienestar), hay un saldo de \$13.214.249, el cual difiere con el saldo según Banco de \$7.876.979, porque no se ha efectuado conciliación bancaria alguna, dejando constancia de que está individualizada e identificada dicha cuenta, tanto contablemente como en el banco, y que instruyó al Director de Administración y Finanzas subsanar dicha situación.

En atención a lo expuesto y considerando que no se advierten medidas concretas tendientes a regularizar el registro contable los recursos del servicio de bienestar, se mantiene íntegramente lo representado.

5.1. Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], Fondos municipales.

Sobre el particular, cabe informar que este Organismo Fiscalizador realizó un examen al 31 de julio de 2020, al procedimiento de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Fondos Municipales", por cuanto en esta cuenta se reciben las transferencias y se pagan los compromisos financieros de la entidad que han sido objeto de examen en esta fiscalización.

En lo sustancial, se cotejaron los montos con el certificado bancario, libro mayor, y con el detalle de las partidas conciliatorias,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinándose lo siguiente:

5.1.1 Cheques girados y no cobrados caducados.

De la revisión efectuada a los cheques girados y no cobrados, que al 31 de julio de 2020, los cuales totalizan la suma de \$30.902.561, se verificó la existencia de 4 documentos caducados que datan desde el año 2018, y que a la fecha no han sido registrados contablemente por el municipio, cuyo monto asciende a \$898.897. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 15: Resumen de cheques caducados.

FECHA	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$
28-12-2018	Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda	20.917	35.476
09-01-2020	Municipalidad de Molina – Salud	22.740	517.593
25-03-2020	Asociación Colaboradores Municipalidad de Molina	23.715	172.569
24-04-2020	Asociación Colaboradores Municipalidad de Molina	23.913	173.259
TOTAL			898.897

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] al 31 de julio de 2020, proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

La situación descrita infringe lo consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, en orden a que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques caducados, deben registrarse en la cuenta contable código N° 216-01, "Documentos caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro.

La entidad edilicia informa que posterior a la emisión del preinforme se efectuó la regularización de los documentos observados, adjuntando los comprobantes contables N° 370, 410 y 411, todos de 2020, por un monto total de \$898.897, por lo que corresponde subsanar lo observado.

5.1.2 Giros o Cargos del banco no contabilizados por la entidad.

Se evidenció que la totalidad de la nómina de "Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", no ha sido regularizada contablemente por esa entidad edilicia, totalizando al 31 de julio de 2020, la suma de \$3.822,987, correspondiente a 5 cheques que datan del mes de julio 2020. Consultado sobre la materia, don Víctor Hugo Albornoz González, Encargado de Conciliaciones Bancarias, informó que corresponde a un pago contabilizado con fecha posterior, no obstante, no proporcionó respaldo de la regularización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 16: Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

CHEQUE	FECHA	DETALLE MOVIMIENTO	MONTO (\$)
1585	31-07-2020	Servicios Eléctricos Sebastián Rodríguez	2.465.561
1586	31-07-2020	LOP Impresores SPA	371.851
1587	31-07-2020	Sociedad Comercial Antiyal S.A.	49.170
1588	31-07-2020	Comercial Fénix Ltda.	403.906
1589	31-07-2020	Sociedad Ferretería Franco Ltda.	532.499
TOTALES			3.822.987

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] al 31 de julio de 2020, proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

En su contestación, el municipio indica que la Dirección de Administración y Finanzas efectuó los ajustes respecto a los giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad, por la suma de \$3.822.987.

Atendido que ese órgano comunal no acompaña a su respuesta el comprobante contable que da cuenta de las contabilizaciones realizadas, corresponde mantener lo observado.

5.1.3 Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.

Se advirtió la existencia de “Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco”, al 31 de julio de 2020 que totalizan la suma \$103.929.808, los cuales no han sido regularizadas por ese municipio, por cuanto, esa entidad no ha podido identificar el detalle de su composición desde su origen a la fecha de esta fiscalización, a lo anterior, se debe agregar que solicitada la composición de dicho saldo, al término de la fiscalización no fue proporcionado.

Las situaciones expuestas en los numerales 5.1.2 y 5.1.3 contravienen lo establecido en los numerales 48 y 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en orden a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Asimismo, cabe hacer presente que la falta de análisis sobre las partidas no aclaradas informadas en las conciliaciones bancarias, constituyen debilidades de control interno, y una limitación al alcance que imposibilita la realización de cualquier tipo de análisis respecto del uso, objeto y correspondencia de los saldos significativos que en ellas se registran, toda vez que la ausencia o extemporaneidad del procedimiento no permiten mitigar el riesgo de la falta de certeza acerca de las disponibilidades de fondos que mantiene, ni el destino de estos mismos, perdiendo el control de los depósitos, los giros y los pagos de cheques, además, de otros cargos y abonos que pudiera efectuar el banco, lo que conlleva un alto riesgo de fraude, que no le permite al municipio advertir oportunamente, eventuales errores voluntarios e involuntarios respecto del manejo de las disponibilidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, corresponde indicar que las regularizaciones contables de errores, u omisiones, deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, lo cual no se verifica en la especie, lo que además, afecta el principio contable de “Exposición”, contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

El municipio responde que, respecto a los depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco que reflejan un saldo de \$103.929.808, corresponden a ingresos o pagos efectuados por terceros por concepto de permisos de circulación y patentes comerciales, realizados a través de internet o transferencia bancarias, los cuales presentan una complejidad de seguimiento para su correcto registro y contabilización.

Las explicaciones entregadas por la entidad edilicia no permiten desvirtuar la objeción planteada, por cuanto, no se ha materializado la regularización de los “Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco”, por la suma \$103.929.808, y considerando que no menciona acciones concretas para subsanar lo observado, se mantiene el alcance formulado.

6. Sobre deuda flotante.

En lo particular, cabe manifestar que de acuerdo con lo previsto por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, los derechos y compromisos financieros que se hayan hecho exigibles durante un determinado año presupuestario, pero que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos correspondientes dentro de un mismo ejercicio, por haber este quedado fenecido, deberán pagarse con los fondos que prevea el nuevo presupuesto en el concepto destinado al efecto, esto es, el subtítulo 34 ítem 07, Servicio de la Deuda, deuda flotante.

A su vez, la normativa contable establecida por este Organismo de Control, previene que las citadas obligaciones deben contabilizarse al momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

En consecuencia, la deuda flotante es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestaria, que alude a obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión, las cuales corresponden a un pasivo transitorio que debiera saldarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se han constituido.

De igual modo, es dable precisar que esta deuda debe estar respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compra de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho debidamente recepcionadas, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda (aplica dictamen N° 96.021, de 2015, de este origen).

Analizada la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, sobre la deuda flotante pagada entre enero y marzo de 2020, se seleccionó una muestra de 6 decretos a revisar, a saber, los N°s 53, 60, 68, 71, 548 y 54, todos de 2020, los cuales totalizan \$77.203.676 y que representan un 85% del total de pagos registrados en dicha cuenta, observándose al respecto, las siguientes situaciones:

6.1 Deuda no registrada al 31 de diciembre de 2019.

De la revisión de los citados decretos, se determinó la existencia de gastos que se encontraban pendientes de pago al término del cierre contable del año 2019, los cuales totalizan \$68.188.236, no obstante, el municipio no los registró como deuda exigible, aun cuando cumplieran con los requisitos para ser reconocidos como tal, conforme a la normativa vigente. El detalle casos observados se presenta en el anexo N° 4.

A mayor abundamiento, se evidenció que la cuenta contable N° 215-34-07, Deuda flotante, presentaba saldo \$0 en el Balance de Comprobación y Saldos del municipio al inicio del año 2020.

La situación descrita originó que la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2019, se encuentre subvalorada a lo menos en la cifra antes mencionada, la cual, al no estar debida y oportunamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal del año en curso, en dicho monto, distorsionando, además, los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2019.

En lo que importa y considerando que los documentos observados corresponden a facturas electrónicas, es del caso señalar que el artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, previene que para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, situación que no aconteció en la especie (aplica dictamen N° 24.951, de 2019, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, debe precisarse que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Asimismo, y en el evento que no se contara con la disponibilidad presupuestaria para efectuar tales operaciones, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N°1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen).

Así también, transgrede las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio correspondiente al año 2019, impartidas por esta Contraloría General mediante oficio N° 31.175, de la citada anualidad, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como acreedores presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho período, y que no se encuentren pagados.

En su respuesta, la Municipalidad de Molina señala que los documentos citados en el anexo N° 4, fueron contabilizados durante el año 2019, por medio del comprobante contable de ajuste N° 670, de 31 de diciembre de 2019, por un monto total de \$90.108.230, efectuándose los respectivos traspasos a la cuenta 221-92, cuentas por pagar de gastos presupuestarios. Agrega, que posteriormente, al inicio del ejercicio contable, se traspasaron esos saldos a la cuenta 215-34-07, adjuntando el Balance de Comprobación de Saldos correspondientes al mes de enero de 2020 y el referido documento contable antes aludido.

Si bien las explicaciones vertidas por el municipio resultan atendibles, no es posible subsanar la observación formulada, considerando que el mencionado comprobante contable N° 670, de 2019, que da cuenta de la aplicación del procedimiento contable L-02, en orden a traspasar los saldos de las cuentas de acreedores presupuestarios a las cuentas por pagar de gastos presupuestarios, no permite acreditar que las facturas N°s 1393, 304, 305, 314, 315, 109, 19439 y 19440, todas de 2019, que totalizan \$68.188.236 fueron debidamente registradas en la contabilidad durante el año 2019 y formaban parte de los saldos traspasados como cuentas por pagar de gastos presupuestarios, por este motivo, corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre Informes trimestrales del Director de Control.

En lo pertinente, solicitados los informes trimestrales relativos al estado de avance del ejercicio programático presupuestario presentados por parte de la Dirección de Control al Concejo Municipal, es del caso informar que todos fueron aportados a esta comisión fiscalizadora, sin que existan observaciones que formular sobre el contenido de los mismos, no obstante, dichos informes no fueron aprobados en sesión de concejo municipal, situación que fue ratificada por don Mario Morales Ponce, profesional de la Dirección de Control Interno.

Lo expuesto no se aviene con lo establecido en el artículo 81, de la referida ley N° 18.695, en orden a la obligación que le asiste al concejo de examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

La entidad edilicia responde que la observación carece de sustento legal, y además no parece razonable condicionar la validez del informe trimestral evacuado por la Dirección de Control, al acuerdo de concejo, puesto que la norma citada refiere que "el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde" y no que debe aprobarlo.

Al tenor de los argumentos expuestos por ese ente edilicio, corresponde levantar lo objetado.

8. Sobre Programa Social Canastas Adulto Mayor 2020.

En lo concerniente, se constató que el programa denominado "Canastas Adulto Mayor 2020" orientado a adultos mayores, que pertenezcan a clubes de adulto mayor de la comuna con el objeto de otorgar a dicho segmento de la población un conjunto de víveres con motivo de la emergencia sanitaria y para aportar a la economía familiar y que los adultos mayores valoren el estar organizados y la pertinencia a un club, consideró un presupuesto total de \$39.000.000 IVA incluido.

A mayor abundamiento, la descripción del programa señala que anualmente la administración municipal destina presupuesto para entregar una canasta navideña a los socios de los clubes de adulto mayor, y que dada la situación de emergencia sanitaria, es que se decidió adelantar la entrega del beneficio.

Al respecto, cabe recordar que conforme a lo establecido en el artículo 4° letra c), de la citada ley N° 18.695, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado, en los dictámenes N^{os} 24.056 de 2010 y 60.500 de 2008, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social, debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta.

Luego, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento (aplica criterio contenido en dictamen N° 55.950, de 2012).

En este sentido, de los antecedentes tenidos a la vista, en el transcurso de esta auditoría, se constató que el referido programa no da cuenta de la situación de indigencia o de necesidad manifiesta que deba existir en este grupo etario, situación que expone a la entidad al riesgo de que se otorguen beneficios a personas que no cumplan las condiciones establecidas en la normativa que regula la materia, afectando con ello el uso eficiente y eficaz de los recursos.

Lo expuesto, se aparta de los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la entidad edilicia señala, conjuntamente con lo observado en el numeral 1 a) del acápite III, que utilizó el criterio de vulnerabilidad social territorial para la selección de beneficiarios, efectuando el estudio de los datos sociales de los hogares de la comuna de Molina, mediante la plataforma Analista Digital de Información Social (ADIS). Agrega que el análisis de los datos estadísticos de la plataforma ADIS arroja que el 79,3% de los hogares con RSH de la comuna de Molina, es decir, que se encuentra en el tramo del 60% más vulnerable, de manera que se justifica la entrega de beneficios que contemple como favorecido a la totalidad de los territorios de Molina.

Al respecto si bien la municipalidad señala los criterios utilizados para la selección de beneficiarios, ésta no se refiere al hecho de que dichos criterios no quedaron establecidos en el “Programa Canasta de Adulto mayor 2020”, por lo que corresponde mantener la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTA

1. Sobre Programa Social Canastas Adulto Mayor 2020.

Sobre la materia, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.017, de 28 de abril de 2020, ese municipio aprobó las bases administrativas y técnicas, en conjunto con el programa social denominado “Canastas Adulto Mayor 2020”, con un presupuesto de \$39.000.000 con impuestos al valor agregado incluidos, y cuyo objetivo sería “Otorgar un conjunto de víveres a las personas mayores de la comuna que se encuentren asociados a los clubes de adulto mayor, con motivo de la emergencia sanitaria y para aportar a la economía familiar en esta época del año”, cuyo periodo de ejecución sería entre los meses de abril y noviembre de 2020.

A su turno, las especificaciones técnicas del programa prevén la adquisición de 2.500 cajas de cartón con logo municipal en su exterior, que contengan los siguientes alimentos no perecibles, a saber: tarros de jurel, 1 kilo de azúcar, 1 litro de aceite, 2 kilos de arroz, 1 kilo de lentejas o porotos, 1 kilo de harina, 2 salsas de tomate de 200gr., 2 bolsas de spaguetti.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 1.156, de 15 de mayo de 2020, se adjudicó el proceso a la empresa “Comercial GO Market SPA”, debido a que cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

En este aspecto, se advirtió que por medio del decreto de pago N° 1.568, de 2020, la municipalidad pagó a la referida compañía un monto total de \$38.662.500.

Ahora bien, de conformidad a las indagaciones realizadas y a los antecedentes tenidos a la vista, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Se constató que la entidad edilicia entregó las aludidas canastas a habitantes de la comuna, sin que se advierta y tal como se señaló en el punto anterior, que el municipio haya constatado la situación de necesidad manifiesta de estos beneficiarios, así como tampoco se advierte que el municipio adoptara mecanismos idóneos para acreditar la situación de dicha necesidad.

Sobre la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, en los dictámenes N°s 34.621, de 2012 y 3.130, de 2015, ha precisado que corresponde al municipio evaluar las condiciones de carencia en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias.

La entidad comunal responde que la entrega del beneficio se ajustó al índice de vulnerabilidad social territorial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

considerando como elemento base un estudio estadístico de la plataforma analista digital de información social, ADIS, el cual arroja que el 79,3% de la comuna de Molina se encuentra en el tramo del 60% más vulnerable, lo que permitió considerar como beneficiarios a la totalidad de los habitantes del territorio comunal.

Agrega que el Programa Canasta Adulto Mayor 2020, fue dirigido exclusivamente a adultos mayores de la comuna, considerando que tal grupo etario resultó notoriamente afectado por la pandemia Covid_19, no tan solo en relación a sus ingresos, sino más bien en la incapacidad de trasladarse para adquirir alimentos, lo que se traduce en una necesidad manifiesta.

Los argumentos de la entidad edilicia no permiten desvirtuar el alcance formulado, dado que no aporta documentación de respaldo que sustente que la situación de necesidad manifiesta para cada uno de los beneficiarios, por lo que se mantiene la observación.

b) Se verificó la existencia de 116 beneficiarios, que recibieron la caja de alimentos en más de una oportunidad, cuyo detalle se expone en anexo N° 5, sin que conste fundamento alguno que justifique dicho otorgamiento.

c) Se constató que el total de canastas entregadas a los beneficiarios legibles obtenidos de las actas de entrega ascienden a 2.988 cajas de mercaderías, en circunstancias que el ya citado decreto de pago N° 1.568, señaló y materializó la compra de 2.500 cajas, generándose una diferencia de 488 cajas.

Lo expuesto en las letras b) y c) precedentes, contraviene de lo preceptuado en numeral 4, letras c) y d), del acápite II, del oficio E7072, de 2020, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19, por cuanto para la entrega material de los bienes a los beneficiarios finales, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público y por otra parte, la entidad deberá implementar un registro electrónico de los beneficiarios finales de la medida, el que servirá para la rendición de cuentas.

Respecto a lo indicado en el literal b), el municipio no emite pronunciamiento alguno, ni acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la situación observada, por este motivo, corresponder mantener los alcances precisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, en cuanto lo observado en la letra c), esa entidad edilicia refiere que dispondrá de un funcionario a tiempo completo para la revisión de las respectivas actas de entrega.

En atención a lo expuesto precedentemente y considerando que el municipio no remite antecedentes que permitan aclarar la diferencia que se produce entre las canastas compradas y la entregadas, ascendente a 488 cajas, corresponde mantener íntegramente la observación planteada.

2. Gastos improcedentes por concepto de publicidad referida a la difusión de actividades ajenas al quehacer municipal.

Mediante el decreto de pago N° 1.642, de 9 de junio de 2020, la entidad examinada pagó a don Marco Antonio Peña Olave, la suma de \$ 2.240.896, correspondiente a la adquisición de material audiovisual para actividades municipales, en las que figuran 2 videos de mamás ejemplares que viven en la comuna y un video con un saludo general a todas las mamás por parte de la Alcaldesa, doña Priscilla Castillo Gerli, que no se relaciona con las funciones municipales.

En cuanto a la procedencia de los aludidos desembolsos, no se advierte que los archivos “MAMÁ 1 FULL”, “MAMÁ 2 FULL” y “TODAS LAS MAMAS FULL”, donde los primeros dos, rinden homenaje a mujeres ejemplares, mediante el esfuerzo personal de mujeres de la comuna y el saludo a todas las mamás por parte de la Alcaldesa, se relacionen con las funciones propiamente municipales y que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias previstos en el artículo 4° de la ya referida ley N° 18.695, que define las funciones que las entidades edilicias deben cumplir en el ámbito de su territorio, las cuales deben ejercerse de acuerdo con las modalidades y mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Respecto al nombre de la Alcaldesa, en el saludo a el Día de la Mamá, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 29.735, de 2012 y 58.624, de 2014, ha manifestado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propias municipales, de manera que se pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas, entre ellas, la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras que resulten necesarias difundir o publicitar.

Asimismo, en lo que interesa, el artículo 22 de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, previene que los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, en caso alguno podrán efectuar campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica, con excepción de las cuentas públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega dicho artículo, que para esos efectos se entiende que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos, condiciones que no se cumplen en la especie.

En el mismo orden de ideas, los dictámenes N^{os} 24.771, de 2011, y 21.237, de 2016, han precisado que la inserción reiterada y en forma destacada, tanto del nombre como la fotografía del alcalde hace posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, lo que no se ajusta a derecho.

En su respuesta la entidad edilicia expresa, resumidamente, que los gastos ejecutados se enmarcaron en una función municipal, relativa a la igualdad de género, rol que el Estado y los Servicios Públicos y la Municipalidad de Molina promueve, situación que se condice con los programas de política pública para la promoción de derechos y la autonomía de las mujeres, así como lo establece la letra k) del artículo 4° de la ley 18.695, que promueve la dignidad de las mujeres y los hombres, en un contexto no igualitario.

Analizados los argumentos vertidos por la municipalidad, estos no permiten desvirtuar lo objetado, por cuanto el gasto efectuado no se relaciona con las funciones propiamente municipales y tampoco tienen directa relación con los fines de las entidades edilicias previstos en el artículo 4° de la ya referida ley N° 18.695, ni resulta procedente a la luz de lo contenido, entre otros en los dictámenes N^{os} 24.771, de 2011, 29.735, de 2012, 58.624, de 2014, y 21.237, de 2016, todos de este Organismo de Control, y en el artículo 22 de la ley N° 21.192, además considerando que trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar, se mantienen todos los alcances precisados.

3. Sobre gastos de publicidad que no se condicen con la naturaleza de los mismos, conforme lo establece la normativa que los regula.

Como cuestión previa, resulta útil puntualizar que los gastos de publicidad y difusión, en el artículo 3° de la ley N° 19.896, dispone, en lo que nos interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a la prestación que otorgan. Asimismo, artículo 22, inciso quinto, de la ley N° 21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, agrega que, para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismo, aquellos necesarios para el adecuado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, y, en general aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a la muestra de los gastos de publicidad y difusión, se determinó la existencia de un audio que contiene proselitismo político por parte de la autoridad comunal, de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 Sociedad Radiodifusora CHEIS Ltda.

Sobre el particular, se verificó que a través del decreto de pago N° 1383, de fecha 25 de mayo de 2020, la entidad edilicia realizó el pago por la contratación de servicio de difusión a través de medios de comunicación radial estilo tropical-ranchera para actividades municipales correspondiente al mes de abril de la presente anualidad, al proveedor Sociedad Radiodifusora CHEIS Ltda., por la suma de \$1.531.133.

En este contexto, se verificó el contenido de un audio denominado “07 - 04 – 2020”, en el cual, sucintamente, desde el minuto 7:15 aproximadamente se advierte que la autoridad comunal manifiesta lo siguiente: “... Tercero resguardar los ingresos de las familias a través de una renta que pudieran tener todas las familias que han perdido su empleo, y es aquí donde se necesita que el Estado cumpla su labor más solidaria, y entre paréntesis, por eso es que esto es un comentario muy personal, cada uno tiene su corazoncito donde quiere tenerlo pero, por eso que aquí se requiere el tema del cambio de la Constitución más adelante, yo sé que ahora no se puede, por eso en estos casos en donde se necesita un Estado solidario y no un Estado subsidiario, no sé si se entiende la idea..”.

En este contexto, es dable señalar que lo expuesto, no se condice con lo dispuesto en el oficio N° 5.210, de 2020, sobre instrucciones plebiscito nacional 2020, particularmente lo contenido en el título I acerca del origen y regulación constitucional de este plebiscito, el cual versa que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas de este plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre particulares con el mismo objeto, ni en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

Asimismo, en razón de iguales fundamentos, configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos, los recursos públicos, así como los bienes fiscales, municipales o de otras entidades estatales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continuando, cabe expresar que según lo ordenado en los N^{os} 3 y 4 del artículo 62 de la ley N°18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, por lo que tales actuaciones compromete la responsabilidad administrativa de quienes infrinjan esos deberes.

En el mismo sentido, los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar, en el ejercicio de sus cargos o labores, dentro de las dependencias estatales o utilizando bienes institucionales, cualquier actividad de carácter político, como lo serían, a manera ejemplar, hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os}. 47.523 y 57.200, ambos de 2013).

El municipio contesta que la opinión expresada en el medio radial versa sobre una opinión personal y en ningún caso se refiere a una actividad proselitista a favor de una posición, sino que se atribuye en el marco de la libertad de cada persona para decidir libremente de acuerdo a sus convicciones personales. Agrega, que la autoridad comunal tendrá presente en lo sucesivo el alcance realizado, a fin de evitar incurrir en los hechos observados.

Atendido que las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia, resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, y considerando que la autoridad comunal tendrá presente lo reprochado, sin indicar las medidas que adoptará para que esta situación no se repita en el futuro, corresponde mantener la observación.

4. Sobre contratación mediante trato directo.

Mediante los decretos de pagos que se detallan a continuación, el municipio pagó a la Sociedad Radiodifusora CHEIS Ltda. \$7.655.665, por servicios de difusión de actividades municipales, emergencia derivadas de eventos climatológicos u otros, contratación realizada mediante la modalidad de trato directo, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 26, de 2020, invocando la causal prevista en el artículo 8° letra d) de la ley N° 19.886, del Ministerio de Hacienda, disposición que autoriza recurrir a ese mecanismo de contratación sólo si existe un proveedor del bien o servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, sin que se haya advertido en el transcurso de la auditoría, antecedentes que fundamente el argumento de esta modalidad de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 17: Detalle de pagos vía trato directos a Sociedad Radiodifusora CHEIS Ltda.

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	IMPUTACIÓN	DENOMINACIÓN	MONTO \$
N°	FECHA				
374	19-02-2020	SOCIEDAD RADIODIFUSORA CHEIS LIMITADA	215-22-07-001	Servicios de Publicidad	1.531.133
903	02-04-2020				1.531.133
1045	20-04-2020				1.531.133
1383	25-05-2020				1.531.133
1992	08-07-2020				1.531.133
TOTALES					7.655.665

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Molina.

Cabe hacer presente que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012; y 62.834, de 2014; todos de esta Contraloría General).

El municipio responde que la contratación directa se sustentó en un requerimiento efectuado por la Administradora Municipal, para contratar un canal de comunicación expedito y de acceso continuo a la comunidad, específicamente frente a situaciones de emergencia derivadas de eventos climatológicos, sísmicos y otros para difusión de actividades municipales. En tal sentido acompaña en esta oportunidad un certificado extendido por la empresa adjudicataria, en el cual se afirma que "Radio Tropical Latina de Curicó", es la única empresa que posee un grupo de electrógenos que garantiza las transmisiones antes situaciones de corte de energía, tanto en las zonas urbanas y zonas rurales de esa comuna.

Agrega que dicha calidad de proveedor único, no se mantuvo para la anualidad siguiente, según lo informado por el mismo proveedor, razón por la cual esa entidad edilicia llamó a licitación pública, el servicio de difusión de actividades de la Municipalidad de Molina en medios de comunicación para el año 2021, de acuerdo a lo consignado en la licitación pública 2309-141-LE20.

Al respecto, las explicaciones vertidas por el municipio no permiten acreditar que esa contratación se encuentre ajustada a la causal de proveedor único, en los términos que refiere la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, señalada en los dictámenes N°s 50.123, de 2011, 10.857, de 2013, y 91.012, de 2016, por cuanto, el acto administrativo que aprobó el referido convenio -contenido en el decreto alcaldicio N° 26, de 2020- sólo se limitó a citar la normativa aludida, sin fundamentar las características de proveedor único que tendría la empresa adjudicataria, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resultando suficiente para sustentar dicha causal el certificado emitido por la misma empresa proveedora.

Considerando lo expuesto, y dado que la causal invocada no fue debidamente fundamentada por el municipio, y sumado a que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir para el período auditado, corresponde mantener íntegramente la observación planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Molina, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 761, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levantan las objeciones consignadas en el numeral 1.2, sobre reglamento no sancionado, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, y el punto 7, sobre informes trimestrales del Director de Control, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, en virtud de las precisiones efectuadas.

A su turno, y teniendo en consideración las medidas adoptadas y antecedentes aportados por el municipio se subsanan las observaciones formuladas en el numeral 5.1.1 sobre Cheques girados y no cobrados caducados, del referido acápite II.

En cuanto a lo determinado en el punto 1, Sobre Programa Social Canastas Adulto Mayor 2020, letra a), (AC²), del capítulo III, Examen de Cuentas, considerando que dichos gastos no se encuentran suficientemente acreditados, esa entidad edilicia deberá proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes necesarios que permitan acreditar el estado de indigencia y/o necesidad manifiesta de cada uno de los beneficiarios favorecidos con canastas de alimentos. Lo anterior en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$38.662.500, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.

Acerca de lo objetado en el punto 2, Gastos improcedentes por concepto de publicidad referida a la difusión de actividades ajenas al quehacer municipal (AC), del capítulo III, Examen de Cuentas, corresponde que esa entidad edilicia exija a los funcionarios responsables de dichos gastos improcedentes, el reintegro de la suma de \$2.240.896, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma

² AC: Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la ausencia de manuales de procedimientos relativos a materias de ingresos, cobranza, adquisiciones, de procedimientos utilizados para los procesos licitatorios y recursos humanos, el municipio deberá concretar la medida comprometida en su oficio de respuesta, en orden a elaborar, sancionar y sociabilizar los citados manuales, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápites I, numeral 1.1 (MC³)).

2. En cuanto a la falta de análisis de cuentas de ingresos por percibir, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información contenida en los sistemas informáticos donde se administran la cartera de deudores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápites I, numeral 2 y Acápites II, numeral 3.4 (C⁴)).

3. En lo referente al análisis presupuestario de ingresos y gastos, la sobrestimación del presupuesto de ingresos, durante los años 2017, 2018 y 2019, por \$805.845.307, \$124.696.838 y \$372.353.775, equivalente a una sobrestimación del 10%, 1% y 4%, respectivamente; la sobreestimación del presupuesto de gastos en el mencionado trienio, por \$516.642.140, \$.317.543.083 y \$1.198.640.529, en los porcentajes de 6%, 14% y 12%, para cada anualidad; y la ausencia de modificaciones presupuestarias de ingresos para los años 2017, 2018 y 2019, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695 (Acápites II numerales 1.1 y 1.2 (C)).

4. Acerca de las partidas con saldo distinto al de su naturaleza, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y las instrucciones sobre cierres contables para el sector municipal que emita este Organismo Fiscalizador, o las que las reemplace, en especial, lo referido a que los saldos de las cuentas deben

³ MC: Observación Medianamente Compleja

⁴ C: Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponder a su naturaleza, esto es, cuentas de activo con saldo deudor y cuentas de pasivo con saldo acreedor (Acápite II, numeral 3.3 (MC)).

5. Sobre la diferencia entre los ingresos por percibir informados en el balance de comprobación y de saldos y las bases de datos de las unidades municipales, corresponde que ese ente edilicio aclare documentadamente a esta Contraloría Regional la diferencia de -\$422.738.553, entre la información de las cuentas por cobrar que señalan las Direcciones de Obras, de Tránsito y de Rentas y la Unidad de Aseo y Ornato, y el saldo de la cuenta de Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2019, registradas en el Balance de Comprobación y de Saldos de esa anualidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 3.5 (C)).

6. En cuanto al monto de \$263.143.161 contenido en las bases de datos de deudores morosos, procede que ese órgano comunal agilice los procedimientos de cobranza de la morosidad de las patentes, derechos de aseo, permisos de circulación, entre otros, adeudados a la fecha, con el propósito de obtener el mayor ingreso posible, considerando los plazos de prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil y, entre otros, el dictamen N° 25.475, de 2013, de este Organismo de Control, velando, además, por los principios de control, eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5°, inciso segundo de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 3.6 (C)).

7. En lo que concierne a las diferencias en el saldo inicial de caja presupuestario, corresponde que la entidad edilicia, en lo sucesivo, vele por el estricto cumplimiento de lo establecido en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, en cuanto a que las cuentas del subtítulo 15, saldo inicial de caja y 35, saldo final de caja, no deben ser informadas como ejecutadas (Acápite II, numeral 4 (MC)).

8. Sobre las cuentas corrientes que no mantienen sus conciliaciones bancarias al día, así como el registro contable de la cuenta corriente N° [REDACTED], correspondiente al Servicio de Bienestar, el municipio deberá efectuar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y arbitrar las acciones tendientes a consignar en registros contables especiales dentro del presupuesto municipal los recursos del servicio de bienestar, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 19.754, aspecto que deberá informar documentadamente a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento (Acápite II, numeral 5, letras a) y b) (C)).

9. En lo que respecta a los giros o cargos del banco no contabilizados por la entidad, ese municipio deberá proporcionar los asientos contables que dan cuenta de la regularización de la suma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de \$ 3.822.987, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento (Acápite II, numeral 5.1.2 (C)).

10. En cuanto a los depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, ascendentes a la suma de \$103.929.808, la entidad edilicia deberá analizar y regularizar las partidas que conforman el referido monto e informar documentadamente su corrección a esta Contraloría Regional en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento (Acápite II, numeral 5.1.3 (AC)).

11. En lo que atañe a la deuda no registrada al 31 de diciembre de 2019, el municipio deberá proporcionar los comprobantes contables que acreditan que el devengo de las facturas N^{os} 1393, 304, 305, 314, 315, 109, 19439 y 19440, todas de 2019, las cuales totalizan \$68.188.236 se efectuaron el año 2019 y que éstas formaban parte de los saldos que el municipio traspasó como cuentas por pagar de gastos presupuestarios al cierre de esa anualidad, informando documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (Acápite II, numeral 6.1 (C)).

12. Sobre el Programa Social Canastas Adulto Mayor 2020; y la entrega de canastas sin constatar la situación de necesidad manifiesta de los beneficiarios, la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en los dictámenes N^{os} 34.621, de 2012 y 3.130, de 2015, en orden a evaluar las condiciones de carencia en que se encuentran los requirentes de la asistencia social a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias y observar los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Acápite II, numeral 8 y Acápite III, numeral 1, letra a) (AC)).

13. En cuanto a la existencia de beneficiarios que recibieron la caja de alimentos en más de una oportunidad; y la diferencia entre las canastas entregadas y las compradas ascendente a 488 cajas, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas de control pertinentes para evitar, en lo sucesivo, que las situaciones objetadas se repitan en el futuro (Acápite III, numeral 1, letras b) y c) (C)).

14. En lo relativo a gastos improcedentes por concepto de publicidad referida a la difusión de actividades ajenas al quehacer municipal por la suma de \$ 2.240.896, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo previsto en los dictámenes N^{os} 29.735, de 2012 y 58.624, de 2014, ambos de este origen, en orden a utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas, entre ellas, la realización de actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

culturales, artísticas, deportivas u otras que resulten necesarias difundir o publicitar (Acápite III, numeral 2 (C)).

15. En cuanto a los gastos de publicidad que no se condicen con la naturaleza de los mismos, contratados con la Sociedad Radiodifusora CHEIS Ltda., la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.896, lo previsto anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público sobre gastos de publicidad y difusión, lo contenido en los dictámenes N°s 47.523 y 57.200, ambos de 2013, de esta Contraloría General, así como a las instrucciones que emita este Organismo de Control sobre elecciones de sufragio popular (Acápite III, numeral 3.1 (C)).

16. En lo atinente a la contratación mediante trato directo de servicios de difusión de actividades municipales, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que a futuro convoque se ajuste plenamente a la normativa legal de compras y contratación pública y a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General atinente a esa materia, y cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación deberá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice (Acápite III, numeral 4 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que se detallan en el anexo N° 6, la Municipalidad de Molina deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Del mismo modo, en lo atinente a aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, ese municipio deberá informar documentadamente, a la Dirección de Control Municipal, las medidas aplicadas para subsanar las observaciones, en el plazo de 90 días hábiles, por ser esta la responsable de la validación de las acciones correctivas emprendidas y de disponibilizarlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018, de esta procedencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe final a la Alcaldesa, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Molina.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	22/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
COMPOSICIÓN DEL SALDO DE LAS CUENTAS DE “INGRESOS POR PERCIBIR” AÑOS 2017, 2018 Y 2019.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN CONTABLE	SALDO AÑO 2017 (\$)	SALDO AÑO 2018 (\$)	SALDO AÑO 2019 (\$)
115-03-01-001-001-001	Patentes Comerciales Enroladas	6	14.823.877	14.823.877
115-03-01-001-001-002	Patentes Industriales Enroladas	2	2	2
115-03-01-001-001-003	Patentes Profesionales Enroladas	4	4	4
115-03-01-001-001-004	Patentes de Alcoholes Enroladas	2	2	2
115-03-01-001-001-005	Patentes Comerciales No Enroladas	-11.882.607	-11.882.607	-11.882.607
115-03-01-001-001-006	Patentes Industriales No Enroladas	-2.916.074	-2.916.074	-2.916.074
115-03-01-001-001-007	Patentes Profesionales No Enroladas	-25.204	-25.204	-25.204
115-03-01-002-002-001	Aseo - Patentes Municipales Enroladas	38.769	38.769	38.769
115-03-01-002-002-002	Aseo - Patentes Municipales No Enroladas	-38.768	-38.768	-38.768
115-03-01-003-001-000	Urbanización y Construcción	2.558.541	2.558.541	2.558.541
115-03-01-003-003-001	Propaganda Enrolada	-1.750	-1.750	-1.750
115-03-01-003-003-002	Propaganda No Enrolada	1.750	1.750	1.750
115-03-01-003-999-001	Estampillas, Guías y Carné	18.822	18.822	18.822
115-03-01-003-999-002	Derechos en Bienes Nacionales de Uso Público	-345.041	-1.012.522	-1.702.995
115-03-01-003-999-003	Otros Derechos	8.750	8.750	8.750
115-03-01-003-999-004	Derechos B.N.U.P FERIA Libre	1	1	1
115-03-02-001-001-000	De Beneficio Municipal	12.455.529	16.034.368	20.391.586
115-03-02-001-002-000	De Beneficio Fondo Común Municipal	20.759.184	26.723.943	33.985.969
115-03-02-002-000-000	Licencias de Conducir y Similares	1	1	1
115-08-02-001-001-000	MULTAS LEY DE TRANSITO	162.829	162.829	162.829
115-08-02-002-002-000	Multa Art. 14 N°6 inc 2° ley n°18.695. Multas Tag	21.882	21.882	21.882
115-08-02-003-000-000	Multas Ley de Alcoholes - De Beneficio Municipal	3.282	3.280	3.280



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN CONTABLE	SALDO AÑO 2017 (\$)	SALDO AÑO 2018 (\$)	SALDO AÑO 2019 (\$)
115-08-02-004-000-000	Multas Ley de Alcoholes – De Beneficio Servicios de Salud	2.189	2.189	2.189
115-08-02-005-000-000	Registro de Multas de Tránsito No Pagadas – De Beneficio Municipal	-172.764	-172.764	-172.763
115-08-02-006-000-000	Registro de Multas de Tránsito No Pagadas – De Beneficio Otras Municipalidades	194.645	194.645	194.645
115-08-02-008-000-000	Intereses	19.094	19.094	-13.085
115-08-03-003-002-000	Anticipos de Aportes del Fondo Comun Municipal por Leyes Especiales		7.145.646	7.145.646
115-08-04-001-000-000	Arancel al Registro de Multas de Tránsito No Pagadas	2.702	2.702	2.702
115-08-99-001-000-000	Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos	7	7	7
115-12-10-001-001	De Beneficio Municipal	3.199.348	3.199.347	3.199.346
115-12-10-001-002	De Beneficio del FCM.	5.073.390	5.073.399	5.073.399
115-12-10-002-001	Patentes Comerciales	30.788.873	30.788.873	30.788.873
115-12-10-002-002	Patentes Industriales	11.157.594	11.157.595	11.157.595
115-12-10-002-003	Profesionales	5.245.814	5.245.814	5.245.814
115-12-10-003	De Derechos de Aseo	-10.221.228	-11.461.786	-12.635.119
115-12-10-004	De Propaganda	2.817.643	2.793.638	2.736.396
115-12-10-005	Otros - I.P.C.	7.944	7.944	7.944
115-12-10-006-001	Patentes – Global	61.978.584	61.969.470	61.963.393
115-12-10-006-099	Otras	-89.113	-89.113	-89.116
115-12-10-007	De Bienes Nacionales de Uso Público	387.723	387.723	387.723
124-01	Deudores de dudosa recuperación	0	0	0
124-02	Deudores en cobranza judicial	0	0	0
TOTAL INGRESOS POR PERCIBIR		131.212.355	160.784.319	170.444.256

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los Balances de Comprobación y de Saldos de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DEUDORES MUNICIPALES SEGÚN UNIDADES GIRADORAS.



ANEXO N° 2
DEUDORES MUNICIPALES

Nota: Archivo en formato Excel debido a la cantidad de registros.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
DEUDORES PRESCRITOS.



ANEXO N° 3
DEUDORES PRESCRIT

Nota: Archivo en formato Excel debido a la cantidad de registros.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
PASIVOS NO REGISTRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

DECRETO DE PAGO		FACTURA ELECTRÓNICA				
N°	FECHA	DETALLE	PERIODO	N°	FECHA DOCUMENTO	MONTO \$
53	14-01-19	Servicio de mantenimiento de áreas verdes, jardines y otros de la comuna de Molina, mes de octubre 2019.	Octubre 2019	1393	12-12-19	50.820.257
60	14-01-20	Servicio de transporte para diferentes organizaciones de la comuna.	Noviembre 2019	304	9-12-19	1.900.000
			Noviembre 2019	305	09-12-19	3.155.000
68	14-01-20	Servicio de movilización para diferentes organizaciones de la comuna.	Diciembre 2019	314	22-12-19	1.910.000
			Diciembre 2019	315	27-12-19	3.190.000
71	15-01-20	Cuadrilla municipal de apoyo, mes de diciembre 2019.	Diciembre 2019	109	27-12-19	3.932.980
54	14-01-20	Adquisición de mediaguas y piezas destinadas a ayudas sociales, contrato de suministro.	Noviembre 2019	19439	19-11-20	2.759.999
			Noviembre 2019	19440	18-11-19	520.000
TOTALES						68.188.236

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON MÁS DE UNA CAJA DE MERCADERÍA

N°	RUT BENEFICIARIO	N° DE CAJAS
1		3
2		3
3		3
4		2
5		2
6		2
7		2
8		2
9		2
10		2
11		2
12		2
13		2
14		2
15		2
16		2
17		2
18		2
19		2
20		2
21		2
22		2
23		2
24		2
25		2
26		2
27		2
28		2
29		2
30		2
31		2
32		2
33		2
34		2
35		2
36		2
37		2
38		2
39		2
40		2
41		2
42		2
43		2
44		2
45		2
46		2
47		2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT BENEFICIARIO	N° DE CAJAS
48		2
49		2
50		2
51		2
52		2
53		2
54		2
55		2
56		2
57		2
58		2
59		2
60		2
61		2
62		2
63		2
64		2
65		2
66		2
67		2
68		2
69		2
70		2
71		2
72		2
73		2
74		2
75		2
76		2
77		2
78		2
79		2
80		2
81		2
82		2
83		2
84		2
85		2
86		2
87		2
88		2
89		2
90		2
91		2
92		2
93		2
94		2
95		2
96		2
97		2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT BENEFICIARIO	N° DE CAJAS
98		2
99		2
100		2
101		2
102		2
103		2
104		2
105		2
106		2
107		2
108		2
109		2
110		2
111		2
112		2
113		2
114		2
115		2
116		2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las actas de recepción, proporcionadas por la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 761, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1.1	Sobre manuales de procedimientos.	El municipio deberá concretar la medida comprometida en su oficio de respuesta, en orden a elaborar, sancionar y sociabilizar los citados manuales, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	MC			
Acápito I, numeral 2 Capítulo II, numeral 3.4	Falta de análisis de cuentas de ingresos por percibir Ausencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir	Procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información contenida en los sistemas informáticos donde se administran la cartera de deudores,	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápito II, numeral 3.5	Sobre diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y las bases de datos de las unidades municipales.	Corresponde que ese ente edilicio aclare documentadamente a esta Contraloría Regional la diferencia de -\$422.738.553, entre la información de las cuentas por cobrar que señalan las Direcciones de Obras, de Tránsito y de Rentas y la Unidad de Aseo y Ornato, y el saldo de la cuenta de Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2019, registradas en el Balance de Comprobación y de Saldos de esa anualidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C			
Acápito II, numeral 3.6	Deudores de antigua data.	Procede que ese órgano comunal agilice los procedimientos de cobranza de la morosidad de las patentes, derechos de aseo, permisos de circulación, entre otros,	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		<p>adeudados a la fecha, con el propósito de obtener el mayor ingreso posible, considerando los plazos de prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil y, entre otros, el dictamen N° 25.475, de 2013, de este Organismo de Control, velando, además, por los principios de control, eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5°, inciso segundo de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>				
<p>Acápito II, numeral 5 letras a) y b)</p>	<p>Sobre cuentas corrientes.</p>	<p>El municipio deberá efectuar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y arbitrar las acciones tendientes a consignar en registros contables especiales dentro del presupuesto municipal los recursos del servicio de bienestar, a</p>	<p>C</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 19.754, aspecto que deberá informar documentadamente a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.				
Acápito II, numeral 5.1.2	Giros o Cargos del banco no contabilizados por la entidad	Ese municipio deberá proporcionar los asientos contables que dan cuenta de la regularización de la suma de \$ 3.822.987, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.	C			
Acápito II, numeral 5.1.3	Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.	La entidad edilicia deberá analizar y regularizar las partidas que conforman el referido monto e informar documentadamente su corrección a esta Contraloría Regional en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		desde la recepción de este documento.				
Acápito II, numeral 6.1	Sobre deuda flotante.	El municipio deberá proporcionar los comprobantes contables que acreditan que el devengo de las facturas N ^{os} 1393, 304, 305, 314, 315, 109, 19439 y 19440, todas de 2019, las cuales totalizan \$68.188.236 se efectuaron el año 2019 y que éstas formaban parte de los saldos que el municipio traspaso como cuentas por pagar de gastos presupuestarios al cierre de esa anualidad, informando documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	C			
Acápito III numeral 1, letra a)	Sobre Programa Social Canastas Adulto Mayor 2020.	Esa entidad edilicia deberá proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes necesarios que permitan acreditar el estado de indigencia y/o necesidad manifiesta de cada uno de los beneficiarios favorecidos, con canastas de alimentos. Lo anterior	AC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		<p>en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$38.662.500, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.</p>				
Acápito III numeral 2	Gastos improcedentes por concepto de publicidad referida a la difusión de actividades ajenas al quehacer municipal	<p>Corresponde que esa entidad edilicia exija a los funcionarios responsables de dichos gastos improcedentes, el reintegro de la suma de \$2.240.896, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.</p>	AC			